

P R I M E R

TESTIMONIO QUE CONTIENE LA --
"CONSTITUCION DE SOCIEDAD".-
"PROYECTOS ESTRATEGICOS, CON
SULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, -
QUE OTORGAN DON GILBERTO OS-
CAR CASILLAS BARAJAS, DON --
CARLOS MENDOZA MORA Y DON --
AGUSTIN OSCAR AGUILAR SANCHE

ESC. 12,839

LIBRO: 295

FOLIO: 25111

FECHA: 27 ENERO DE 2003.



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.



del Res. Pub.
y de Coa. GDF

RALES
003 11:22:32

LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - - DVR*mac. -

- - ESCRITURA NUMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE - -

- - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de enero de
dos mil tres, YO, ANTONIO ROSADO SANCHEZ, Notario número

Ciento Noventa y Nueve, hago constar: "LA CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD" que otorgan Don GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS,

Don CARLOS MENDOZA MORA y Don AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ,

en los términos de las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - - Dir. Gral. del Res. Pub.
de La Prop. y de Coa. GDF

- - PRIMERA.- DENOMINACION.- La razón de la sociedad será
"PROYECTOS ESTRATEGICOS, CONSULTORIA" seguida de las
palabras SOCIEDAD CIVIL, o de sus iniciales, "S.C." - - - - -

- - SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin excluir la posibilidad de
establecer agencias, sucursales, designar corresponsales y
representantes en otros lugares de la República Mexicana o
del extranjero, y de que los administradores, gerentes,
apoderados de la sociedad convengan en señalar domicilios
convencionales para determinadas operaciones o actos
concretos. - - - - -

- - TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contar a partir de la
fecha de firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto
el siguiente: - - - - -

- - 1.- La prestación de servicios de Asesoría y
Consultoría en materias Administrativa, Contable, Fiscal,
Financiera y Jurídica, a todo tipo de personas, nacionales y
extranjeras. - - - - -

- - 2.- La Programación, Presupuestación, el Seguimiento y
la Evaluación de proyectos gubernamentales de la Federación,
los Estados y Municipios, así como la prestación de servicios
a sus dependencias, unidades administrativas y órganos
descentralizados. - - - - -

- - 3.- La realización de investigaciones, diagnósticos,

encuestas, estudios, diseños, análisis y proyectos de naturaleza económica, política y social, tanto para personas físicas cuanto morales de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG's).- - - - -

- - - 4.- La elaboración, el seguimiento, la asesoría y la evaluación de programas y proyectos específicos en materia de seguridad pública y participación de la comunidad.- - - - -

- - - 5.- La práctica de auditorías fiscales, contables, financieras, operativas y de cumplimiento de metas, dictaminando estados financieros.- - - - -

- - - 6.- La representación de personas físicas o morales, públicas, privadas o sociales, nacionales o extranjeras, para todo tipo de asuntos, procedimientos y juicios ante autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres niveles de gobierno, y ante particulares personas físicas o morales.- - - - -

- - - 7.- La organización, coordinación y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de actos o eventos como exposiciones, juntas, seminarios, cursos, conferencias, congresos y otros, de naturaleza empresarial, social, cultural o gubernamental.- - - - -

- - - 8.- La planeación y desarrollo de sistemas informáticos y de telecomunicaciones.- - - - -

- - - 9.- El diseño y manejo de estrategias de relaciones públicas, de imagen corporativa y de comunicación social.- - - - -

- - - 10.- La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento en las materias antes señaladas.- - - - -

- - - 11.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal y en cualquier forma negociar con títulos de crédito.- - - - -

- - - 12.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario,



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.



ante legal o apoderado de personas físicas o morales, cuya actividad se relacione con la de la sociedad.-

- - - 13.- Adquirir interés o participación en otras sociedades o asociaciones, ya sea adquiriendo partes sociales o acciones en las ya constituidas o participar en la constitución de las mismas.- - - - -

- - - 14.- Celebrar, hacer y otorgar contratos de cualquier naturaleza con personas físicas o morales, públicas o privadas, autoridades, Municipales, Estatales y Federales o dependencias de los mismos, nacionales o extranjeras.- - -

- - - 15.- En general, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto social. - - - -

- - - 16.- La adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto, sin que ello implique una especulación comercial.- - - - -

- - - QUINTA.- ADMISION DE EXTRANJEROS.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- - - - -

- - - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. El patrimonio social podrá incrementarse mediante futuras aportaciones en efectivo o en especie que hagan los socios.- - - - -

- - - Además de las aportaciones en efectivo, los socios se obligan a aportar su trabajo y conocimientos, en la medida que se requiera.- - - - -

- - - SEPTIMA.- APORTACIONES.- Los aumentos o disminuciones de capital, así como la cesión de partes sociales, deberán de ser acordados por mayoría de votos de la Asamblea de Socios.-

- - - La sociedad expedirá a los socios los documentos necesarios para acreditar su calidad como tales, así como el importe de sus aportaciones en efectivo.- - - - -

- - - OCTAVA.- DERECHO DEL TANTO.- Los socios gozarán del derecho de tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen y el término para hacer uso del derecho de tanto, será el de ocho días naturales contados a partir de que reciban por escrito la notificación del que pretenda enajenar.- - - - -

- - - Vencido el plazo, sin que ninguno de los socios haya ejercido su derecho, el socio que desee enajenar su parte social, lo podrá hacer sin más formalidades que las que la propia ley y estos estatutos le fijen en su caso.- - - - -

- - - NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho a (i) participación de utilidades; (ii) participación en el patrimonio de la Sociedad; (iii) tener voz y voto en las asambleas y estarán obligados a (i) pagar sus aportaciones en efectivo; (ii) combinar mutuamente sus recursos y esfuerzos para la realización del objeto social, siempre que no constituya una especulación comercial.- - - - -

- - - DECIMA.- EXCLUSION DE LOS SOCIOS.- La calidad de socio se perderá: (i) por renuncia o separación voluntaria, dando en estos casos aviso a la sociedad con tres meses de anticipación; (ii) por muerte o incapacidad; (iii) por exclusión decretada por una Asamblea Ordinaria, mediante acuerdo unánime de los demás socios, en cuya adopción no participará el socio de cuya exclusión se trate, por cualquiera de las causas siguientes:- - - - -

- - - a).- Por faltar al cumplimiento de uno o varios de los preceptos contenidos en los presentes estatutos.- - - - -

- - - b).- Por ceder su participación, sin el previo consentimiento unánime de los demás socios.- - - - -

- - - c).- Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del socio o de la sociedad.- - - - -



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.

d).- Por ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad.-----

e).- Por cualquier otra falta grave, a juicio de los demás socios.-----

En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado y que consistirá en una cantidad equivalente al porcentaje de participación que tenga en la sociedad; así como sobre la cantidad que como incentivo le correspondiera durante el ejercicio social en que ocurra el evento y las utilidades de la sociedad a que tenga derecho hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad.-----

La liquidación a que se refiere esta cláusula deberá elaborarse de inmediato y la entrega de las cantidades y bienes correspondientes se hará dentro de los seis meses siguientes al término de dicho ejercicio social.-----

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios por las obligaciones que contraiga la sociedad, queda expresamente limitada al monto de sus aportaciones, con excepción de los socios que administren, quienes estarán obligados en los términos del artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponden y los restantes socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacer entonces la liquidación correspondiente.-----

DECIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACION. La Administración de la sociedad queda a cargo de un Consejo Directivo o de un Director General, según así lo acuerde la asamblea general.-----

Para el caso de que se acuerde que la administración de

la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de dos, con las designaciones de presidente, y secretario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros de suplentes que crea necesario.- - - - -

- - - Tantos los miembros del Consejo Directivo como el Director General, según sea el caso, deberán ser socios y serán designados a mayoría de votos por la asamblea general; durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.- - - - -

- - - Con independencia de dicho Consejo Directivo o de un Director General, se podrán nombrar por dichos órganos o por la asamblea general de socios, uno o más directores, subdirectores y gerentes y subgerentes que podrán ser o no socios, durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y estarán investidos de las facultades que se les otorguen al ser nombrados.- - - - -

- - - Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente, por la responsabilidad ilimitada de los socios que la administren.- - - - -

- - - En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.- - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- Los miembros del Consejo Directivo o de un Director General, según sea el caso, serán los representantes legales de la sociedad, y por consiguiente tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente actuarán con los siguientes poderes y facultades:- - - - -

- - - a).- Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del

**LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ**

NOTARIO NO. 199

MEXICO, D.F.



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.- - - - -

- - - b).- Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - c).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - d).- Suscribir títulos de crédito atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - e).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.- - - - -

- - - f).- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y

servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - Podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevar la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes.- - - - -

- - - Poder para comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y cuatro. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. De igual manera, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto de, y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.- - - - -

- - - Los compromisos contraídos por los administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por la propia sociedad, solo obligarán a la misma en razón del beneficio recibido.- - - - -



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.



obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables para con la sociedad, de los perjuicios que por ellas se le causen. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de conocer de los siguientes asuntos: - - -

- - - a).- Conocer del informe y de las cuentas que rinda el consejo de administración o el administrador únicos, según el caso, sobre las actividades de la sociedad, desarrolladas durante el año anterior así como de su aprobación. - - - - -

- - - b).- De la admisión o exclusión de socios. - - - - -

- - - c).- Determinar la proporción de utilidades que corresponda a cada uno de los socios, de acuerdo con sus aportaciones. - - - - -

- - - d).- De la designación de administradores. - - - - -

- - - e).- Cualquier otro asunto para el que se convoque que no sea de los reservados expresamente para las Asambleas Extraordinarias. - - - - -

- - - A la Asamblea Extraordinaria de Socios le corresponde conocer de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - f).- Del aumento o disminución de capital. - - - - -

- - - g).- Del cambio de la razón social o del domicilio de la sociedad. - - - - -

- - - h).- De la reforma de estatutos sociales. - - - - -

- - - i).- De la admisión y exclusión de socios. - - - - -

- - - j).- De la forma y términos en que deben hacerse los reembolsos de aportaciones en caso de muerte, incapacidad, retiro, renuncia, separación o exclusión de socios y. - - - - -

- - - k).- De la disolución y liquidación de la sociedad. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, según el caso, y en su ausencia, por el socio que designen los presentes por mayoría de votos; actuará como Secretario el del Consejo, o en todo caso por el socio que designen los presentes, también por mayoría de votos. - - -

- - - En su caso las resoluciones y acuerdos que se adopten en las distintas Asambleas con arreglo a los presentes Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes. - - -

- - - De cada una de las Asambleas, el Secretario designado deberá levantar un acta que se archivará y que deberá estar firmada por el Secretario y por quien haya fungido como Presidente de la Asamblea. El Secretario enviará por correo certificado con acuse de recibo, un ejemplar del acta mencionada a cada uno de los socios. - - -

- - - DECIMA QUINTA.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o por el Director General, según el caso, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración mediante carta certificada con acuse de recibo, deberá dirigirse al domicilio de los socios que figuran en el libro de registro, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. - - -

- - - Cuando menos dos socios podrán solicitar al Consejo Directivo o al Director General, que convoque a la celebración de una asamblea con indicación de los asuntos que deberá conocer, en la inteligencia de que si el Consejo Directivo o el Director General, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes, la misma podrá ser hecha por un juez de primera instancia de esta ciudad de México, a solicitud de dichos dos socios cuando menos. - - -

- - - DECIMA SEXTA.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- Para que una Asamblea se considere válidamente reunida en virtud de

**LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ**NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.

primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomando sus determinaciones a mayoría de votos. - - -

- - - Si la Asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la asamblea se considerará válidamente reunida, con el número de socios que existan, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. - - -

- - - Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada cien pesos de su aportación y para el caso de que algún socio represente más del cincuenta por ciento del capital, será necesario por lo menos el voto favorable del cincuenta por ciento de los socios restantes. - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, se requerirá el acuerdo unánime de los socios para modificar el contrato social, así como revocar el nombramiento de administradores que en este instrumento se consignan. - - -

- - - Asimismo los socios que no pudieren concurrir personalmente a las Asambleas Ordinarias, podrán hacerse representar por medio de simple carta poder. - - -

- - - **DECIMA SEPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE.-** Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, por excepción este primer ejercicio correrá desde la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de este año. - - -

- - - Cada año, el día último del mes en que concluya el ejercicio social, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuidas de la siguiente manera: - - -

- - - a).- Será separado el tanto por ciento que determine la Asamblea para creación de uno o más fondos de previsión o reserva. - - -

- - - b).- El remanente será distribuido a título de

utilidades entre los socios, en la proporción que acuerde la Asamblea que conozca del balance respectivo en razón de los trabajos que cada uno de ellos haya realizado en beneficio de la sociedad y de las cantidades que en virtud de sus actividades hayan ingresado a la misma. - - - - -

- - - Las pérdidas serán reportadas en la proporción que determine la Asamblea General de Socios, tomando como criterio los porcentajes de utilidades percibidas. - - - - -

- - - **DECIMA OCTAVA.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.**- La sociedad se disolverá: - - - - -

- - - a).- Por consentimiento unánime de los socios. - - - - -

- - - b).- Por haberse cumplido el término de duración fijado en el contrato social. - - - - -

- - - c).- Por la realización completa del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad. - - - - -

- - - d).- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios, salvo que los restantes acuerden continuar con los que sobrevivan o con los herederos del fallecido. - - - - -

- - - e).- Por resolución judicial. - - - - -

- - - La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros. - - - - -

- - - Para que la disolución surta efectos contra terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Personas Morales Civiles. - - - - -

- - - En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los que sobrevivan, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento de su muerte; en lo sucesivo sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió. - - - - -

- - - La Asamblea que decreta la disolución de la sociedad,

**ANTONIO ROSADO SANCHEZ**NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.

procederá simultáneamente al nombramiento de uno o más liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación con la suma de facultades y obligaciones que determinan los artículos del dos mil setecientos veintiséis al dos mil setecientos treinta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - Con independencia de lo dispuesto párrafo anterior, el o los liquidadores harán la distribución del patrimonio social sujetándose a las siguientes reglas: - - - - -

- - - a).- Separarán las cantidades necesarias para cubrirle pasivo que existiere con cargo a la sociedad. - - - - -

- - - b).- Devolverán sus aportaciones a los socios. - - - - -

- - - c).- Determinarán las utilidades, si las hubiere, en el entendido de que los bienes que se hubieren adquirido como resultado de las operaciones de la sociedad, se considerarán como tales, para distribuir las entre los socios en la forma que haya acordado la Asamblea que decreta la liquidación. - - - - -

- - - d).- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales, el déficit se considerará como pérdida y se prorrateará entre los socios de acuerdo con las disposiciones legales, la cual nunca excederá a la aportación de cada uno de los socios. - - - - -

- - - DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE. - En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal vigente. - - - - -

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - T R A N S I T O R I A S - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la proporción siguiente: - - - - -

DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BA-

RAJAS, QUINCE PARTES SOCIALES -

CON VALOR DE - - - - -

\$15,000.00

DON CARLOS MENDOZA MORA, QUINCE

PARTES SOCIALES CON VALOR DE --

\$15,000.00

DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SAN--
CHEZ, QUINCE PARTES SOCIALES --
CON VALOR DE - - - - -

\$15,000.00

TOTAL: CUARENTA Y CINCO PARTES-
SOCIALES CON VALOR DE - - - - -

\$45,000.00

- - - SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión
que tienen para firmar esta escritura, como su primera
Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos (salvando
en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:- -

- - - A C U E R D O S - - - - -

- - - I.- La Sociedad será administrada por un CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN.- - - - -

- - - II.- Se designan como miembros del CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN a las siguientes personas:- - - - -

N O M B R E

C A R G O

DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS

PRESIDENTE

DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ

SECRETARIO

DON CARLOS MENDOZA MORA

TESORERO

- - - III.- Se confiere a favor del CONSEJO DE ADMINISTRACION
para que lo ejerciten conjunta o separadamente, las
facultades a que se hacen mención en la Cláusula Décima
Tercera de éste mismo instrumento, a excepción de las
facultades para actos de dominio que deberán ejercerlas
conjuntamente los miembros del Consejo de Administración.- -

- - - IV.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados
a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la
fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno
de diciembre de dos mil tres.- - - - -

- - - TERCERA.- Don CARLOS MENDOZA MORA, en su carácter de
Tesorero del Consejo Directivo, hace constar que obra en su
poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades
que en dinero efectivo han cubierto los accionistas en pago
de las acciones suscritas como de las cauciones constituidas
por los miembros del Consejo Directivo.- - - - -

**LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ****NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.**

- - - AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

- - - Contenida en el documento que el suscrito notario agrega al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que transcribe a continuación: - - - - -

- - - "Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- CODIGO DE BARRAS.- PERMISO.- 0902,221.- EXPEDIENTE.- 200309002008.-

FOLIO 284K0V14.- En atención a la solicitud presentada por el(la) C. SAUL HERNANDEZ MONTES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación: PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA SC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario(así) público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad

Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TLATELOLCO, D.F., a 22 de Enero de 2003.- EL DIRECTOR.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNÁNDEZ.- UNA

FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ENE. 23 2003.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."- - - - -

- - - "BOLETA DE PAGO.- SAT.- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEMS 641029.- PERIODO.- MES 01.- AÑO 2003.- SECRETARIA.- SIGLAS 499901 SRE.- NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- PERMISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR 555.- TOTAL DE DERECHOS 555.- CANTIDAD A PAGAR 555.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ENE. 22 2003.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- RUBRICA.-"- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- - - - -

- - - A.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a las certificaciones de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".- - - -

- - - B.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, Don GILBERTO OSCAR CASÍLLAS BARAJAS, originario de Tepic, Estado de Nayarit, donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Consultor, con domicilio en Avenida Coyoacán mil cincuenta y ocho,

**IC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ****NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.**

Departamento doscientos uno "A", Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "CABG-541221-2I6", y se identifica con credencial para votar con número de folio cincuenta y cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cinco, Clave de Elector número "CSBRGL54122118H900", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; Don CARLOS MENDOZA MORA, originario de esta Ciudad, donde nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, con domicilio en Calle Andalucía número doscientos cuarenta y ocho, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "MEMC-710130-BF8", y se identifica con credencial para votar con número de folio cero siete millones setecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve, Clave de Elector número "MNMRCR71013009H600", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y Don AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ, originario de esta Ciudad, donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, soltero, Asesor Externo, con domicilio en Calle Anaxágoras número novecientos veintitrés, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "AUSA-660826-JX2", y se identifica con credencial para votar con número de folio cero siete millones setecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho, Clave de Elector número "AGSNAG66082609H400", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. - - - - -

- - - C.- Que los comparecientes me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal. - - - - -

- - - D.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- - - - -

- - - E.- Que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma y la firmó hoy día veintisiete del mismo mes de su fecha.- DOY FE.- - - - -

- - - FIRMAS: DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS, DON CARLOS MENDOZA MORA Y DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ.- - - - -

- - - ANTE MI:- - - - - A. ROSADO S.- - - - -

- - - RUBRICA.- - - - - EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - AUTORIZO EN MEXICO, el día treinta de enero de dos mil tres.- A. ROSADO S.- - - - - RUBRICA.- - - - -

EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - - - A R T I C U L O - - - - -

- - - - - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - - -

- - - - - DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- - - - -



ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.



NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil tres.- Con esta fecha el suscrito notario presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, el aviso a la constitución de la sociedad a que se refiere esta escritura, acompañando copia de la misma autorizada para efectos fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- CONSTE.-

A. ROSADO S.- RUBRICA.-

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN DIEZ FOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y PROTEGIDOS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.-

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.-



[Handwritten signature]



DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE CONTACTO
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 62596

DERECHOS: \$ 1,196.00.- REG EN CAJA: 20285

PTDA.: 10940 DE FECHA: 30/6/03

EN MEXICO, D.F., A 30 DE Julio DEL 2003

REGISTRADOR LIC. ANA LAURA CHÁVEZ REYES

EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES
MEXICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ANA LAURA CHÁVEZ REYES





LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199

338113

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION ADMINISTRACION
LOCAL DEL D.F.

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, señalado como domicilio para recibir notificaciones en el edificio marcado con el número 1020, octavo piso de la avenida Insurgentes Sur, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, atentamente expongo:



Que para todos los efectos fiscales a que haya lugar, manifiesto a usted que mediante escritura no. 12,839 extendida el 27 de Enero de 2003, se constituyo ante mí la sociedad denominada:

"PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA", S.C.

Adjunto al presente escrito copia autorizada de la escritura de constitución, en la que aparecen las características de dicha persona moral, así como los nombres y generales de los otorgantes, establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

PROTESTO LO NECESARIO.



MEXICO, D.F. A 29 DE ENERO DE 2003

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO NO. 199 DEL D.F.

